

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000049

Callao, 14 de junio del 2017

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio del 2017, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

La solicitud de vacancia del Consejero Regional de Carmen de la Legua Reynoso, suscrita por el Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz y presentada ante el Despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional con fecha 17 de mayo del 2017; los Oficios N° 273-2017-GRC/SCR-CR y N° 273-2017-GRC/SCR-CR emitidos por la Secretaría del Consejo Regional con fecha 09 de junio del 2017; y, el Oficio N° 024-2017-GRC/GR/KWN dirigido por el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller al Secretario del Consejo Regional, con fecha 14 de junio del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo 15, inciso A) y Artículo 39° de la precitada Ley;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen entre otras atribuciones las de aprobar, modifica o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 30º que:

“El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.”



Que, el Artículo 71º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 del 14 de enero del 2008, establece que la vacancia es declarada por el Consejo Regional, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional. Para el caso de los Consejeros Regionales, será por la mayoría del número legal de sus miembros;



Que, en atención a la solicitud de vacancia del Consejero Regional por el distrito de Carmen de La Legua Reynoso, promovida por el ciudadano Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao con fecha 17 de mayo del 2017, la Secretaría del Consejo Regional emitió los Oficios N° 273-2017-GRC/SCR-CR y N° 274-2017-GRC/SCR-CR, citando a ambas partes a fin que se sirvan asistir a la Sesión Extraordinaria convocada para el miércoles 14 de junio del 2017, con el fin de dar cumplimiento al debido proceso, de conformidad con el Artículo 30º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en Sesión Ordinaria del 12 de junio del presente, la Presidencia del Consejo Regional puso en conocimiento de los Consejeros Regionales la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz;

Que, en uso regular de su derecho de defensa, el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller, absolvió los argumentos que sustentan la solicitud de vacancia del Consejero Regional por el distrito de Carmen de La Legua Reynoso, promovida por el ciudadano Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz, durante el curso de la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio del 2017,

convocada para el único fin de resolver la solicitud de vacancia; y mediante escrito presentado a la Secretaría del Consejo Regional con fecha 14 de junio del 2017, con Oficio N°

Que, sometido a debate el pedido de vacancia, sustentado en la causal de vacancia por dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia, prevista en el numeral 4) del Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; se adoptó, por unanimidad, declarar infundada la solicitud de vacancia del Consejero Regional de Carmen de la Legua Reynoso, suscrita por el Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz y presentada ante el Despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con fecha 17 de mayo del 2017;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

SE ACUERDA:

1. Declarar infundada la solicitud de vacancia del Consejero Regional de Carmen de la Legua Reynoso, suscrita por el Sr. Carlos Manuel Caballero Quiroz y presentada ante el Despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional con fecha 17 de mayo del 2017.
2. Autorizar al Consejero Delegado a suscribir el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. OSCAR ARAUJO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO